



Identificador: 9sJr\_+bYx\_d4r\_HOON\_d017\_iT\_d\_5jC=  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 29/12/2014 16:48  
 No. de Radicado: 20141100338351

Concepto Unificado: No. 22/2014

**CATEGORÍA: ACTIVIDAD CREDITICIA**

**SUBCATEGORÍA: COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO**

**NOMBRE: Nulidad del Artículo 7 del Decreto 4588 de 2006**

**RESUMEN: Eliminación del trámite de reconocimiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.**

En esta oportunidad, esta oficina considera importante unificar concepto sobre la decisión del Consejo de Estado que afecta al sector de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado:

El Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, M.P. María Claudia Rojas Lasso, el 8 de mayo de 2014 declaró la nulidad del artículo 7 del Decreto 4588 de 2006 (radicado 11001-03-24-000-2008-00227-00).

**ARTICULO 7. "RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.** *Para efectos del reconocimiento y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, junto con la constancia de la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social.*

*El reconocimiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del artículo 15 de la Ley 79 de 1998 y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas."*

Las razones de la nulidad fueron fundamentalmente la falta de competencia del Ejecutivo para crear el requisito de reconocimiento de personería jurídica por parte de Superintendencia de la Economía Solidaria. En este mismo sentido, consideró el alto tribunal, que el mandatario no estaba facultado para crear el trámite de autorización de los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones por parte del Ministerio del Trabajo (antes de la Protección Social).



Código GP 006-1

**Por unas entidades solidarias confiables**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V\_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



*“En virtud de las anteriores consideraciones, encuentra la Sala que el supuesto normativo contenido en el artículo 7° del Decreto 4588 de 2006, al tener la naturaleza de un decreto reglamentario, excedió el marco legal que le sirvió de fundamento al atribuir la competencia de reconocer la personalidad jurídica de las pre cooperativas y cooperativas de trabajo asociado a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del artículo 15 de la Ley 79 de 1988, como quiera que la personalidad jurídica de estas personas jurídicas se adquiere con el registro ante la SUPERSOLIDARIA, sin necesidad de un acto administrativo o resolución que así lo reconozca. Además, porque los requisitos del artículo 15 de la ley 79 de 1988, fueron derogados tácitamente por un decreto con fuerza de ley como lo es el Decreto 2150 de 1995, mediante los artículos 40 y 143.”*

*“...observa la Sala que le asiste razón al demandante al afirmar que no existe ninguna disposición legal que le otorgue al Ministerio de la Protección Social de la época, la función de acreditar un requisito adicional para el reconocimiento y funcionamiento de las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, por lo que resulta evidente la extralimitación en la potestad reglamentaria que ejerció el Ejecutivo en el artículo 7° del Decreto 4588 de 2006 acusado, motivo por el cual se declarará su nulidad ...”*

Teniendo en cuenta la decisión del H. Consejo de Estado, a la fecha las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no tienen la obligación de solicitar el reconocimiento de su entidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. No obstante lo anterior, deberán si realizar el control de legalidad posterior de la constitución, sus reformas estatutarias, y asambleas, así como acatar las demás instrucciones y agotar los trámites contemplados en las Circulares contempladas para ello.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).

## **OFICINA ASESORA JURIDICA**

**15/12/2014**

Anexo:

Copia:

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE

Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



**MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS**

**JEFE DE OFICINA ASESORA**

